

LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL TERCER MILENIO

Carmen Meza Ingar
Profesora de Derecho Civil
Universidad Nacional Mayor de San Marcos

INTRODUCCION

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

DESCRIPCION DEL TEMA

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS :

a) ANTE PROYECTO DE LEY DE
DEROGATORIA DE LOS ARTS. 21
Y 23 DEL CODIGO CIVIL

b) ANTE PROYECTO DE LEY DE
DEROGATORIA DE LART. 396 DEL
CODIGO CIVIL

I.- Introducción.

El estudio de los Derechos de la Mujer a fin de siglo y comienzo de otro siglo, que será también, otro milenio de la humanidad, exige un conocimiento de la realidad mundial y nacional sobre los problemas que afectan al ser humano, sujeto central dela

familia y clave en el desarrollo de las poblaciones.

El avance de la tecnología no ha significado un servicio a todos los habitantes de la tierra, existen notables postergaciones y carencias en millares de seres humanos, y los mercados de trabajo se han desplazado buscando el progreso y la tecnología que no es del dominio de los países pobres.

II.- Planteamiento del Estudio.

En esa realidad mundial viven los países del hemisferio sur, como Perú y reciben el impacto de consecuencias del clima cambiante y también de la globalización de la economía que exige un replanteo sobre el problema de los ajustes que

ha deshumanizado programas de varios gobiernos, especialmente de Latinoamérica, agudizando las desigualdades. De ahí la "importancia de los términos" y el análisis de palabras como «igualdad» y «discriminación».

III.- Descripción del Tema.

El tema nos obliga a ubicarnos en los conceptos de «género», «economía» y «política» para entender la presencia cada vez más fuerte de las mujeres en las diversas actividades de la sociedad. Tan presente está la mujer, en el ejercicio de las profesiones, por ejemplo, que se ha creado un neologismo en Inglés «Empowering», algo así como «empoderamiento» o ascenso social, para graficar la presión social en el idioma, y esa influencia ha dado lugar también a la gramática anti sexista. Pero este esfuerzo de las instituciones femeninas y de muchas políticas y de la vida cultural, no ha logrado que se cumplan a cabalidad los aforismos : « igualdad ante la Ley»

e "igualdad ante la justicia".

Las discriminaciones de orden legal y social continúan. La declaración de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, todavía es una aspiración , pues, pese a que la legislación es igualitaria, no se aplica efectivamente el derecho y la igualdad de iure no es la igualdad de facto.

Hay también leyes discriminatorias, por cuanto no siempre los constitucionalistas han sido consultados en diferentes materias, y, sensiblemente, algunas comisiones formadas por juristas expertos en Derecho Comercial han legislado sobre «Derecho de Personas» y «Derecho de familia». No hay explicación para que el Perú haya sido señalado en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU por incumplir la Carta de los Derechos Humanos al impedir el Código Civil de 1984 que las madres menores de edad puedan reconocer a sus hijos.

Hay, asimismo discriminaciones mediante el derecho contra infantes, contra las mujeres casadas y contra padres biológicos, en aplicación de los arts. 21 y 23 del Libro I del Código Civil, y del art. 396 del libro III del mismo cuerpo de leyes y que han motivado dos ante proyectos de leyes pidiendo su derogatoria.

IV.- Conclusiones.

Las conclusiones se refieren al impacto de la globalización mundial en la población pobre del Perú; igualmente se señala varios casos de discriminación mediante el derecho y se propone sus derogatorias y enmiendas. Igualmente se propone mayor atención a la imagen que da la mujer propalan los medios de comunicación social desvirtuando las virtudes de la madre y de la mujer trabajadora.

ANEXO

- I.- DOS ANTEPROYECTOS DE LEY
- II.- BIBLIOGRAFIA

ANTE PROYECTO DE LEY N°

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:**

En Congreso ha dado la ley siguiente:

Art. UNICO.- Derógase los artículos 21 y 23 del Libro I derecho de Las Personas, Sección Primera Personas Naturales, Título III Nombre del Código Civil de 1984.

En Lima, a los

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:**

Mando se publique y se cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

EXPOSICION DE MOTIVOS

Art. 21. «Al hijo extramatrimonial le corresponde los apellidos del progenitor que lo hay reconocido . Si es reconocido por ambos lleva el primer apellido de los dos.

Rige la misma regla en caso de filiación por declaración judicial».

Art. 23.- El recién nacido cuyos progenitores son desconocidos debe ser inscrito con el nombre adecuado que la asigne el registrador del estado civil».

ANTECEDENTES LEGALES

Constitución Peruana de 1979

Constitución Peruana de 1993

Carta Universal de los Derechos Humanos

Pacto de San José

Convención para eliminar todas las formas de Discriminación de la Mujer

Convención de los Derechos del niño

Código de los Niños y Adolescentes
Peruano, 1992

Ley N° 26497 del Registro
Nacional de Identificación y Estado
Civil (RENIEC).

COMENTARIO :

Recordemos, que el derecho al nombre está íntimamente vinculado al derecho de la persona, pues garantiza la individualidad frente a los demás miembros de la sociedad. El nombre, asimismo, protege el ejercicio efectivo de toda clase de derechos.

Tiene también connotaciones jurídicas con el Derechos de Familia, por cuanto es ella la institución básica de la sociedad la que da el sello característico, denominado «apellido» es decir, el que distingue a unas familias de otras.

El Código Civil Peruano de 1984 legisla sobre el derecho al nombre de los hijos matrimoniales, hijos de mujer casada), hijos adoptivos, niños sin progenitores conocidos y sobre la elección de apellido de la mujer casada.

La lectura del artículo 21 del Código Civil, denota cierta confusión entre los conceptos de

«nombre» y de «filiación». También habría una falla en la sistemática del cuerpo de leyes de 1984, pues el tema de filiación corresponde al derecho de Familia (libro III) y no al Derecho de personas, que regula únicamente el Derecho al Nombre.

Respetando el derecho universal de todo ser humano, de tener un nombre aún cuando no acredite entroncamiento con ninguna familia, el Código de los Niños y Adolescentes, Decreto Ley N° 26102; y la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, N° 26497, han subsanado vacíos y contradicciones del Código Civil, no obstante ello han respetado el texto del art. 21, pensando tal vez que se le pueda ubicar el Libro III de Derecho de familia.

Sin embargo, dicho Libro III del Código Civil es explícito en la regulación del tema de la filiación, por lo que el art. 21 del libro I queda sin objeto.

En efecto, tanto el Código de los Niños y Adolescentes, en sus arts. Derogados 78 y siguientes, como la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en sus arts. 46, 47 y siguientes preceptúan sobre la inscripción de nacimientos de menores en 30 días,

inscripción de menores no inscritos dentro del plazo legal y la inscripción de mayores no inscritos.

Nótese que el primer intento serio de cubrir esta vacío del Código Civil fue la promulgación de la Ley N° 25025 en 1989.

Además de estas consideraciones, es pertinente subrayar que tanto la Constitución Peruana de 1979 como la del año de 1993 proclaman «el fin supremo de las persona».

Igualmente, la Convención para eliminar todas las formas de discriminación de la Mujer, adoptada por la ONU en 1979 y ratificada por el Perú en 1982, en su art. 16, inc. F) in fine dice: «En todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial».

Más aún, el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, introduce el novísimo concepto de defender «el interés superior del menor».

Hay pues, sólidos argumentos jurídicos para pedir la derogatoria del art. 21 del Código Civil Peruano.

Los alcances del art. 23 del

Código Civil Peruano han quedado totalmente minimizados.

En los juzgados y centros hay niños NN como prueba que los registradores no han tenido la oportunidad de aplicar dicho precepto legal.

En la fecha con las sucesivas reformas sufridas en La legislación sobre los Registros del Estado Civil, dicho numeral deviene obsoleto.

Los expertos se preguntan ¿quién es el recién nacido? El menor un mes. Y ¿Cual seria el nombre adecuado? Y estas interrogantes tendrían varias respuestas, aún cuando jurídicamente las han dado diversas leyes, que curiosamente no mencionan el art. 23, el que continúa en vigor, pero inaplicable.

Este numeral está vinculado a la normatividad de los Registros del Estado Civil, artículos del 70 al 75 - Título VIII - del Primer Libro «Derecho de Personas» del Código Civil de 1984.

Dicho Título VIII íntegramente fue derogado por el Decreto Ley 26127, que perfeccionó en algo del texto original.

El Decreto Ley 26127 de diciembre de 1992, fue a su vez derogado por la Ley N° 26497 Orgánica del Registro Nacional de Identificación y estado Civil, precisando en sus normas las facultades de los funcionarios al inscribir a los menores dentro y fuera del término legal.

Entre los requisitos siempre figura un solicitante, hecho que invalidaría la facultad del registrador para inscribir con el nombre adecuado al recién nacido sin progenitores conocidos.

Por ello, está debidamente fundada la propuesta de pedir la derogatoria del art. 23 del Código Civil.

El costo beneficio del ante proyecto sería favorable a la sociedad. la derogatoria no implica costos y el beneficio es la consecuencia del trato igualitario que se debe dar a los ciudadanos.

ANTE PROYECTO DE LEY N°.....

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

Art. UNICO.- derógase el artículo 396 del Libro III Derecho de Familia, Sección Tercera, Sociedad Paterno Filial, Título II Filiación Extramatrimonial, Capítulo Primero Reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, del Código Civil de 1984.

En Lima, a los

AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA POR TANTO:

Mando se duplique y se cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno a los

EXPOSICION DE MOTIVOS

Art. 396. - «El hijo de mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable».

ANTECEDENTES LEGALES:

Código Civil Peruano de 1936.
Código de Derecho Canónico de 1993.

COMENTARIO:

El estudio del art. 396 obliga a tener presente la profunda vinculación que existe entre el Derecho de Personas, Derecho de Familia y Derecho de Sucesiones.

En la propuesta que antecede se pide la derogatoria del art. 21, por ser restrictivo en cuanto al derecho al nombre, y por cuanto su ubicación sería apropiada en el Libro de Derechos de Familia, que regula el tema de la filiación.

Sin embargo el tema de la filiación en el Libro III está completo con las observaciones formuladas al artículo 396.

Nadie puede oponerse a la protección que se da al infante al incluirlo por ley a la familia matrimonial y garantizar su

permanencia en dicha familia, pues se exige contestación de la paternidad y sentencia favorable.

El problema surge cuando la casuística no es simple y el precepto deviene en imposible jurídico.

Como se afirmó ante los alumnos integrantes del taller, «esta norma es el más claro ejemplo que la mentalidad del legislador no puede - en el reducido espacio de una norma - regular sobre la frondosa realidad social».

Según se investigó el art. 396 se originó en el Proyecto del Código, inspirado en el art. 670 del Código derogado de 1936.

Mediante dicho precepto quedaba excluido de la sucesión el hijo matrimonial que fuera reconocido por tercero.

Y se conoce que algunos procesos iniciados para impugnar el art. 670 referido, duraron decenas de años burlando y frustrando, en puridad, la vocación hereditaria de algunos hijos matrimoniales.

En los albores del tercer milenio, hay felizmente, mayores probabilidades de probar la

paternidad y la maternidad; sin embargo, el numeral que motiva el análisis, puede, en algunos casos, excluir delo ejercicio de sus derechos a algún hijo o hija de mujer casada.

El estudio de la ejecutoria suprema recaída en el exp. N° 1560-85, iniciado en Huánuco, versa sobre la impugnación de la partida de nacimiento que formularon las hermanas del causante al enterarse que la hija reconocida de su hermano, sería declarada heredera de sus bienes.

Del expediente aparece la partida de una niña inscrita por el padre, como hija reconocida.

Las demandantes habían tomado conocimiento que la madre tenía el estado Civil casada y por tanto invocaron como fundamento el art. 396 referido.

En su contestación, la madre, por su derecho y en representación de su hija manifestó que contrajo matrimonio cuando había sido muy joven y que al vivir alejada durante muchos años de su cónyuge, en varias oportunidades inició demandas de separación y de divorcio, sin que los procesos pudieran proseguir por falta de la debida notificación al demandado,

ya que ella desconocía su domicilio actual.

Por lógica, en el caso comentado, es imposible que un marido que desconoce el nacimiento de una hija que le atribuye la ley, por el supuesto *iuris tantum*, accione o presente la demanda de contestación de la paternidad.

Para la niña, aparte de las cuestiones patrimoniales tiene mucho valor al respecto a su identidad.

El expediente en primera y segunda instancia protegió los derechos de la menor, pero la ejecutoria suprema de 3 de noviembre de 1986 declaró la nulidad de la sentencia, revocó la apelada y declaró fundada la demanda.

Un claro ejemplo de la aplicación del art. 396 del C.C. Vemos que no siempre el resultado de la aplicación de una norma protege el supuesto ideado por el legislador.

En el derecho comparado encontramos un precepto similar a la norma cuestionada, se trata del canon 1138 del Código de Derecho Canónico que a la letra dice en su

primer párrafo: «El matrimonio muestra quién es el padre, a no ser que se pruebe lo contrario con razones evidentes»

Traemos este ejemplo, por tratarse de un Código que no podría ser criticado por nadie, que respete la cultura jurídica.

Durante los debates en el taller se pensó en redactar en artículo similar al que contiene canon mencionado, sin embargo la mayoría de participantes optó por pedir la derogatoria del art. 396 del Código Civil, pues la legislación peruana y el mismo Código Civil contiene los mecanismos para proteger debidamente los derechos del hijo matrimonial, y en el caso de hijo, entra matrimonial de mujer casada.

Como todo ser humano, tiene el derecho de saber quiénes son sus padres.

La ley debe proteger la verdadera identidad de las personas.

El costo - beneficio obliga a analizar el costo, la inversión en el proyecto, que no es significativa pues la derogatoria de una Ley no obliga a gastos.

Y el beneficio es a favor de la población pues se elimina una norma de orden legal abusiva, que

creaba discriminación.

BIBLIOGRAFIA

Academia de Ciencias Políticas y Sociales, «Boletines de 1980 a 1996, Caracas.

Alzamora Valdez, Mario :
«Introducción a la Ciencia del Derecho»,
Editorial y Distribuidora de Libros,
Lima Décima Edición.

Alzamora Valdez, Mario :
«Los Derechos Humanos y su protección» Jus, 1997.

Arévalo Vela, Javier :
«Comentarios a la legislación laboral», Cultural
Cuzco, 1997.

Aristóteles : «La Política», Editor,
1996.

Basadre, Jorge : «Historia del Derecho Peruano», Editorial San Marcos,
Edición de 1997.

BID : «Proceso Económico y Social para América Latina», informe, 1995.

Borea Odria, Alberto :
«Evolución de las Garantías

Constitucionales,
Tercera Edición, Grijley, Lima.

Burdeau, Georges :
« La Democracia » Ariel, 1985.

Bustamante y Rivero, José Luis :
« Las Clases Sociales en el
Perú » 1959

Campana Valderrama, Manuel :
« Derecho y Obligación
Alimentaria »,
Editorial FECAT.

Campana Valderrama, Manuel :
« Yuris Verba », Editores A, B, S.A.

Carbonel Iazo, Fernando; Lanzón
Pérez, Jorge y Mosquera López
Silva, :

« Código Civil Comentado -
Concordado - Anotado, Tomos del
a al 9, Ediciones Jurídicas, 1997.

Códice Donna Norme Interne e Atti
Internazionale, Commissione
Nazionale per la Realizazione della
Parita tra uomo donna, Roma,
1985.

Código Civil Peruano de 1984,
Edición Oficial.

Código de Derechos Canónico,
Ediciones BAC, bilingüe, 1984.
Código de Hammurabi, rey de

Babilonia en Revista del Foro N°
2, 1945.
Tomo XXXII, Lima.

Código del Menor de Colombia.

Código de los Niños y Adolescentes
de 1992, Edición actualizada de
1997.

Comisión de la Mujer del Congreso
de la República : « La Mujer
Peruana en la Legislación del Siglo
XX », Edición del Congreso, Lima,
1997.

Comisión Andina de Juristas:
« Foro Internacional Defensoría del
Pueblo 1 y 2 de julio de 1996 »
Editorial Venezuela, Normas
Legales.

Comunicado de los Obispos
reunidos en Roma, 21 de
Noviembre de 1997.

Constitución de Brasil, 1998.

Constitución Española, 1978.

Constitución Política de Colombia
de 1991.

Constitución Política del Perú,
1979.

Constitución Política del Perú,
1993.

Convención de Belem do Pará, 1994.

Convención de los Derechos del Niño, 1989.

Convención para eliminar todas las formas de discriminación de la Mujer, 1979.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica.

Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, ONU, 1949.

Convención de los Derechos del Niño, ONU, 1989.

Chamané Orbe, Raúl:
"Introducción al Derecho" Editorial Grijley, Lima.

Chinelato e Alemeida, Silmara :
«O nascituro no Código Civil e no Direito

Constituendo do Brasil « en Revista de informacao legislativa, senado federal, 1988.

Chunga Lamonja, Fermin : «
Código de los Niños y Adolescentes»,
Editorial San Marcos, 1997.

Chunga Lamonja, Fermin G :
«Derecho de Menores», Editorial Grijley, Lima.

Declaración y Plataforma de Acción, IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Pekín, 1995.

Espinoza Espinoza, Juan :
«Estudios de Derecho de las personas»
Editorial Huallaga, Lima.

«Estado de la Niñez , la Adolescencia y la Mujer en el Perú : 1993 - 1994, INEI - UNICEF, Lima, setiembre, 1994.

FEMPRESS :
«Mujer Fempres», Red de Comunicación Alternativa de la N°s. 170, 171, 172 y 173, Santiago de Chile, 1996.

Fernández Sessarego, Carlos : «La Reforma del libro de Derecho de Sucesiones», en «nuario de la Academia peruana de la Academia Peruana de Derecho 1996», Gaceta Jurídica, Lima, 1996.

Finkel, Lucila :
«La organización Social del trabajo», Ediciones Pirámide, Madrid, 1995.

Flores Polo, Pedro : «Diccionario Jurídico Fundamental », Primera

Edición, Justo Valenzuela, Editor.

Foro Mujer : Propuestas desde las Mujeres : Políticas, Públicas», Foro Mujer, 1995.

Gaceta Jurídica :
«Diálogo con la Jurisprudencia», Año III, N° 6, Lima.

Gaceta Jurídica :
«Diálogo con la Jurisprudencia», Año III, N° 7, Lima.

García Estebañez, Emilio :
« ¿ Es cristiano Ser Mujer ? »
Ediciones Siglo XXI,
Madrid, 1992.

Generalitat de Catalunya:
«Plan de Acción Para la igualdad de Oportunidades para las Mujeres 1989 - 1992», Editorial Comisión de Promoción de la Mujer, Barcelona.

Generalitat Valenciana, Consellería de Bienestar Social: «Mujer Trabajo: Las empresas de manipulado de frutas y hortalizas en la Comunidad Valenciana »
Edita, Dirección General DE LA Mujer, 1997.

Guerra Távara, Raquel :
«Derecho de familia», Edición de 1992.

Gómez Mendoza, Gonzalo :

«Garantías de Protección de la Persona»
Rodas Editores, 1997.

Gómez Mendoza, Gonzalo y De la Cruz Horna, Aurorita:
“ Jurisprudencia Constitucional”
Tomos I y II Rodhas, Lima.

H.,berle, Peter:
“ La Libertad Fundamental del Estado Constitucional”,
Fondo Editorial PUC, 1997.

Hassan, Roffat:
“¿Son iguales ante Alá los hombres y las mujeres?
El tema de la justicia y el género en el islamismo, en Foro de ONG sobre la Mujer, Beijing, 1995.

Herrera Navarro, Santiago:
“El Proceso de Divorcio”,
MARSOL PERU
Editores, 1997

Hinostroza Minguez, Alberto:
“Derecho de la Familia” Editorial FECAT, 1997

Hinostroza Minguez, Alberto:
“Derecho de Sucesiones”, Editorial FECAT, 1997

Hinostroza Minguez, Alberto:
“Excepciones en el Proceso Civil”,
Ediciones Forenses, 1997.

Informe de la Décimo Tercera

Sesión del Comité para Eliminar la Discriminación contra la Mujer-CEDAW, editado por International Women's Rights Action Watch (IWRAP), Humphrey Institute, University of Minnesota, enero, 1994.

Instituto de la Mujer:
"Género y Desarrollo Institucional en ONGs" IBAM, Río de Janeiro, 1995.

Juan Pablo II: "Carta Encíclica Laborem Centesimus Annus", 1991.

Juan Pablo II: "Encíclica Laborem Exersens", 1981.

Juan Pablo II: "Encíclica Mulieris Dignitatem", 1988.

Juan Pablo II: "Carta a las Mujeres", junio, 1995.

Kelsen, Hans :
"Teoría del Derecho Internacional Consuetudinario".
Cultural Cuzco 1996.

Ledesma Narvaez, Marianella:
"Ejecutoría Supremas Civiles"
Laguna Editorial SRL.

Mc Evoy, Carmen:
"La Utopía Republicana", PUC,
Fondo Editorial, 1997

Martínez Coco, Elvira:
"Ensayos de Derecho Civil I" -
Editorial San Marcos, 1997.

Meza Ingar, Carmen:
"Aspectos Jurídicos del Derecho de Petición", en Revista del Foro, Colegio de Abogados de Lima, abril / diciembre, 1968, Año LV, Nº 2, Lima.

Meza Ingar, Carmen:
"Deberes y Derechos de los Trabajadores de la Administración Pública y la Nueva Constitución" INAP / ESAP. Lima 1979.

Meza Ingar, Carmen :
"El Derecho al Nombre. Casos de los Indocumentados", en Revista de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, I Congreso Nacional de Derecho Civil, Lima, 1993.

Meza Ingar, Carmen:
"Ideas para un Código de Familia",
Concytec, Lima 1990

Meza Ingar, Carmen:
"Más allá de la Igualdad, Los Derechos de la Mujer al Año 2000",
Amaru Editores, Lima, 1986.

Meza Ingar, Carmen:
"Trabajo y Derecho"
CONCYTEC, Lima 1988.

Miranda Canales Manuel:

"Manual de Derecho de Sucesiones" Ediciones Jurídicas, 1997.

Morales Godo, Juan :
"El Derecho a la Vida Privada" y el conflicto con la Libertad de información. Editorial Grijley.

Muelle Góngora, Edgar:
"Derechos Humanos en el Derecho Internacional"
Editorial Mercantil, Cuzco, 1997.

Olavarria Vivian, Víctor Julio:
"Jurisdicción y Procesos Constitucionales"
Editorial Rodhas, 1997.

Pablo VI :
"Populorum Progressio", 1967.

Padilla, Miguel M.:
"La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires" en Revista del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, XII, 1996, Tomo 56 Págs. 87 a 131.

Paredes Ifanzón, Jelio :
"La Nueva Ley Procesal de Trabajo",
Editorial San Marcos, 1997

Peralta Andía, Javier Rolando:
"Derecho de Familia en el Código Civil"
IDEMSA.

Plácido V, Alex F. :
"Ensayos de Derecho de Familia"
- Editorial Rodhas, 1997.

Plataforma de Acción Mundial para la Mujer, Pekin, 1995.

Proyectos de Leyes del Congreso sobre ' Separación y Divorcio', El Peruano, 25 de octubre de 1997.

Ramírez Eugenio María:
"Antología Jurisprudencial"
Editorial Mantaro, 1996.

Ramos Nuñez, Carlos :
"El Código Napoleónico y su Recepción en América Latina" - Fondo Editorial, PUC, 1997.

Retamozo, Alberto y Ponce, Ana María : " Jurisprudencia Civil " IDEMSA, Lima.

Revista Instituto ICPDC - Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional - año V N° 5, Universidad Peruana de los Andes".

Rodríguez Domínguez, Elvito A. :
"Derecho Procesal Constitucional"
Editorial Grijley, 1997.

Ruiz Eldredge, Alberto :
" La Constitución y la Vida " IDEMSA, Lima.

Sevillano Altina, Edwin, y
Mendoza Otiniano, Victoria:

"Código de los Niños y
Adolescentes" Protección Integral.
Editorial Normas Legales, Trujillo.

Sgambatti, Sonial :

"Mujer - Menor - Familia",
Caracas, 1984.

Sireyol, Ana :

Informe de la Asociación Francesa
de Mujeres de Carreras Jurídicas,
1994.

Taramona H. José Ruben:

"El Divorcio en el Perú"
Editorial Rodhas.

Universidad de Carabobo :

"La Constitución Nacional 30 años
después" Anuario homenaje del
Instituto de Derecho Comparado de
la Facultad de Derecho al
Centenario de la Universidad de
Carabobo, Edición Especial, 1992.

Universidad de Lima:

"Derecho Civil de Nuestro
Tiempo", Gaceta Jurídica Editores
1995".

Universidad Nacional Mayor de
San Marcos Facultad de Derecho,
V Congreso Nacional de Derecho

del Trabajo y de la Seguridad
Social, Lima 1987

Universidad Nacional Mayor de
San Marcos, Facultad de Derecho,
VI Congreso Nacional de Derecho
del Trabajo y de la Seguridad
Social, Lima 1996.

Vázquez Ríos, Alberto :

"Derechos de la Personas" - Tomo
I, Edit. San Marcos, 1997.

Vega Mere, Yuri :

"Derecho Privado" Tomo I -
Grijley, 1997.

Ward, K; "Women Workers and
Global Restructuring", Industrial
and Labor Press, Cornell
University, 1990.

Yrureta, Gladys : "El Indígena ante
la Ley Penal", Caracas Universidad
Cantral de Venezuela, 1982.

Zavaleta Cuba, Fernando:

"Derecho Internacional Privado"
Parte General, Ediciones Jurídicas,
1997.

Zavaleta, Wlverder:

"Derecho Procesal Constitucional"
- Editorial Manuel Chahu EIRL.